

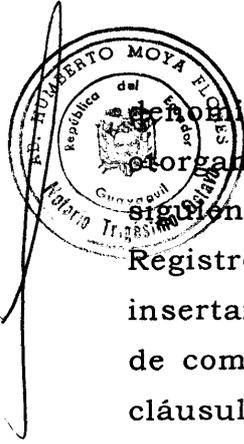


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



**No. 033/2006 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
FEMARPESCA S.A.....
CUANTIA: USD\$800.00.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día catorce de febrero del año dos mil seis, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte la señora GABRIELA FRANCISCA CRUZ SALAZAR, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte la señora CRISTINA ALAVA MACIAS, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de la compañía



denominada FEMARPESCA S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el

Registro de escrituras a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste una constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:**

OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, manifestando sus voluntades de otorgar el presente contrato de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas GABRIELA FRANCISCA CRUZ SALAZAR y CRISTINA ALAVA MACIAS, por sus propios y personales derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía: **CLÁUSULA**

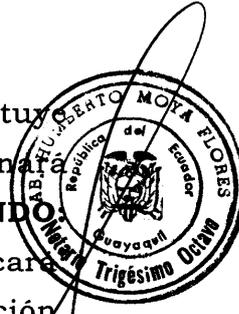
SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA: La compañía denominada

FEMARPESCA S. A. que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO:



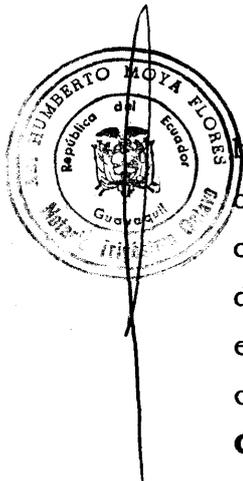
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **FEMARPESCA S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO.**

OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a lo siguiente:

UNO) Se dedicará a la fabricación, importación, exportación, comercialización e instalación de todo tipo de instrumentos, maquinarias, motores y artes de pesca, utilizables en todas las formas y modalidades de la actividad pesquera, que existan o existieren en el mercado.- **DOS)** Podrá dedicarse a la importación, distribución, venta, asesoría y mantenimiento de todo tipo de equipos de comunicación de voz y datos, navegación, posicionamiento satelital, e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.- **TRES)** Se dedicará a la pesca



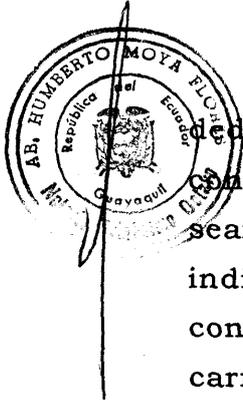
blanca, cultivo y cría de camarones de mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en viveros en piscinas o en el mar y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional.- **CUATRO)** Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- **CINCO)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, buques naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos con estos fines para cualquier recurrente.- **SEIS)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional.- **SIETE)** Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceite y filtros, mediante las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- **OCHO)** Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y realizar toda clase de comercialización o negocios con naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres (más no para el transporte de pasajeros o mercaderías).- **NUEVE)** Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismos, de cualquier medida de capacidad.- **DIEZ)** Podrá dedicarse a la instalación, operación y explotación de servicios satelitales; asimismo podrá ser proveedora de segmento espacial a redes instaladas en territorio nacional, mediante un satélite o un sistema satelital, ya sea para su propio uso, o para proveerlo a terceras personas.- **ONCE)** Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles,



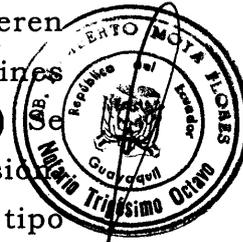


dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de cualquier tipo de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, urbanizaciones, ciudadelas, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- Podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración y fabricación de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción y podrá llevar a cabo su comercialización; así como podrá fabricar e instalar cielos rasos, puertas y ventanas.- Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual podrá



Ab. HUMBERTO MOJA FLORES
NOTARIO

comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social.- **DOCE)** Se dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas pequeñas, documentos, mercaderías.- **TRECE)** Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares, de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado.- Elaboración, fabricación, compra y venta de artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina, útiles escolares, papelería, mochilas, maletas, flores tanto artificiales como naturales, adornos, cerámicas, computadoras con todas sus partes y accesorios, impresoras, equipos telefónicos y de comunicación, electrodomésticos de toda clase, útiles y muebles de oficina.- **CATORCE)** Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.- **QUINCE)** A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias, etc.) Tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de





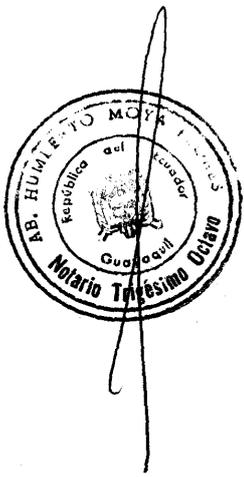
controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc. **DIECISEIS)** La fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados.- **DIECISIETE)** Desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito, etc. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.- **DIECIOCHO)** Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- **DIECINUEVE)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; la industrialización de productos lácteos.- **VEINTE)**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola así como de productos químicos.- **VEINTIUNO)** - La producción, importación, exportación comercialización en cualquier estado productos alimenticios para consumo humano vegetal y animal.- **VEINTIDOS)** A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros.- **VEINTITRES)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.- **VEINTICUATRO)** Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y limpieza de centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas, etc. .- **VEINTICINCO)** La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como para consumo industrial y humano.- **VEINTISEIS)** La instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, salas de baile, ciudadelas vacacionales, parques





mecánicos de recreación, cines y demás establecimientos recreativos. Alquiler o venta de departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- **VEINTISIETE)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación; accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. **VEINTIOCHO)** Podrá abrir establecimientos para la enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria, técnica y superior, así como la capacitación de personal en el área de la computación, inglés e informática a toda clase de personas naturales o jurídicas.- **VEINTINUEVE)** Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexa.- **TREINTA)** Se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

instrumentos y accesorios de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- **TREINTA Y UNO)**

comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores, útiles escolares y accesorios de bazar en general.- **TREINTA Y DOS)** La importación, exportación, comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.-

TREINTA Y TRES) A la importación, exportación, producción y comercialización de motos, tricars, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- **TREINTA Y CUATRO)** Podrá realizar a través de terceros la intermediación de Transporte a través de Personas Naturales o Jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes.-

TREINTA Y CINCO) Se dedicará a los negocios de comidas y diversión, ya sea como restaurantes, locales de comida rápida, caferías, bares, gimnasios, spas, lugares de reducción o aumento de peso. Asimismo podrá dedicarse a la





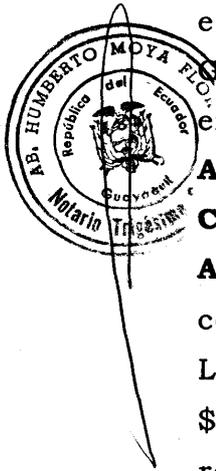
Elaboración de bufetes para todo tipo de eventos.- **TREINTA Y SEIS)** - Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.- **TREINTA Y SIETE)** Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión, de instalaciones eléctricas en alta tensión, de instalaciones eléctricas industriales, comerciales y residenciales; sistemas de congelamiento y de calefacción.- **TREINTA Y OCHO)** Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- **TREINTA Y NUEVE)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de medicamentos ya sean de marca o genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- **CUARENTA)** Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesionales a toda clase de empresas en el campo agrícola, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario, marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



nivel nacional como internacional.- Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes raíces en general.- Asesoramiento ejecución en la desaduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención accidentes de trabajo e higiene industrial. Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental. - **CUARENTA Y UNO)** Se dedicará a brindar asesoría de imagen, cosmología, peluquería.- **CUARENTA Y DOS)** Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. **ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo operar y/o establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO CUARTO: DEL PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía anónima es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo



establecido, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en los estatutos o en las causas legales.-

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$.1600.00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General hasta el límite del capital autorizado.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.800.00) divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero uno al ochocientos.- Los títulos de propiedad de las acciones serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Los títulos podrán representar una acción o más.-

ARTÍCULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE UN TITULO DE ACCIONES.-

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declarar nulo el título, previa publicación, se



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en su artículo ciento noventa y siete.- **ARTÍCULO SEPTIMO:**

DERECHO A VOTO.- Cada acción es ordinaria, nominativa e indivisible, la misma que da derecho en las juntas generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

ANOTACION EN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que se efectuaren respecto del derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: EMISIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-**

La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones; para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital. Este





derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: APORTE DE LOS ACCIONISTAS.**- El accionista aportará a la compañía la porción del capital por el suscrito y no desembolsado, en la forma prevista en los estatutos, haciéndose personalmente responsable por el pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier cesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIAS EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la compañía sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Las transferencias de acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por los representantes legales de la compañía, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHO A LA LIBRE NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.**- El derecho de negociar libremente las acciones no admite más



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

limitaciones que las establecidas en la ley.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA.- El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas, la cual se reunirá en el domicilio principal de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerarlos asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente





estatuto, aún cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM MÍNIMO PARA RESOLUCIONES.**- Para que la Junta General de Accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución, anticipada de la compañía, apertura de sucursales y cualquier reforma de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará con la tercera parte del capital pagado. En los demás casos el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.**- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por la prensa, mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En todo lo referente a convocatoria, quórum, para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones y otros asuntos referentes a las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, en los presentes estatutos y a los reglamentos vigentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Gerente General; como secretario de la Junta actuará el Gerente General y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía o por poder otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: POTESTAD DEL MANDATO.-** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende





que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la de compañías y los estatutos confieren al accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE RESOLUCIONES.**- Salvo excepciones previstas por la Ley y los presentes estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concúrrente a la sesión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE RESOLUCIONES.**- las resoluciones de Junta general son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad con la ley y los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: INSTALACIÓN DE LA JUNTA CON TODO EL CAPITAL.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar, y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede

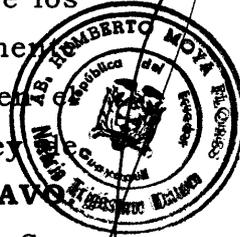


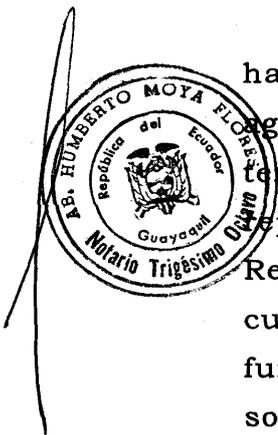
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de las señaladas en la Ley de Compañías, las siguientes: **UNO)** Nombrar Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que consideren convenientes; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **DOS)** Nombrar Comisario Principal y Suplente; **TRES)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrán aceptarse el balance ni las cuentas sino hubieren sido precedidas por el informe del Comisario; **CUATRO)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **CINCO)** Acordar las modificaciones al contrato social; **SEIS)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; **SIETE)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos cumplirlos y





hacerlos cumplir; **OCHO)** autorizar la creación de agencias y sucursales, dentro y fuera del territorio nacional, nombrando sus factores o representantes correspondientes; **NUEVE)**

Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la compañía; y, **Diez)** Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en estos estatutos ni en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE**

LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General nombrará al Presidente, al Gerente General por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos los funcionarios en forma indefinida para ocupar las dignidades señaladas, no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO: DEL CONTROL DE LAS ACTAS.- Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas foliadas y escritas a máquina, debiendo siempre cumplirse con lo prescrito en el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento de Juntas Generales de Socios o Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: **UNO)**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Presidir las sesiones de junta general de Accionistas; **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; **TRES)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General las siguientes: **UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **DOS)** Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas; **TRES)** Llevar los libros de las actas de Juntas Generales, el libro de acciones y accionistas, el libro de expediente de Juntas generales y los demás que fueren necesarios; **CUATRO)** Legalizar con su firman conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía y tomar nota en ellos de las transferencias y las pignoraciones; **CINCO)** Convocar conforme a la ley y a los presentes estatutos, a la Junta General de accionistas; **SEIS)** Negociar contratos colectivos de trabajo, así como individuales de todo género; **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las aperturas de cuentas corrientes, de ahorros,



efectuar inversiones bancarias, realizar depósitos y retiros de los valores en los bancos, pudiendo en caso de ser necesario delegar con su sola autorización tal facultad, a un empleado o funcionario de confianza de la compañía; **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en el orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales; **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe; **ONCE)** Sugerir a la Junta General la creación, retribución y funciones de nuevos cargos que fueren necesarios para el normal y mejor giro de las actividades de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:

PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-

En caso de falta o ausencia del Gerente General lo reemplazará el Presidente; en caso de falta o ausencia de los dos la Junta General de Accionistas deberá designar un reemplazo.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**

DE LOS COMISARIOS.- La compañía tendrá un Comisario Principal y un suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS**



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



UTILIDADES.- De las utilidades líquidas de la compañía que resultaren en cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de diez por ciento, que será destinado a formar un fondo de reserva legal de la compañía hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del monto del capital.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste por cualquier causa resultare disminuido.- La Junta General de accionistas podrá acordar sobre la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o sobre situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico anual a otro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA PRÓRROGA DE FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, éstos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que mediante sesión la Junta General se nombre a otros que los reemplacen, con excepción en los casos de destitución.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución de la compañía, las que señala la ley. Disuelta la compañía se pondrá en liquidación, con excepción de los casos de absorción, fusión y escisión.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL**



NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR Y DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.- El

nombramiento del liquidador y el procedimiento que deberá de seguirse para la liquidación de la compañía, le corresponderá hacerlo a la Junta General de accionistas.- En caso de que la Junta General no resuelva el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para todo lo que no se encontrare previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CLÁUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA suscrito y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores de acuerdo con la siguiente nómina: GABRIELA FRANCISCA CRUZ SALAZAR, ha suscrito SEISCIENTAS acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, CRISTINA ALAVA MACIAS ha suscrito DOSCIENTAS acciones de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América .- El aporte realizado en numerario consta del certificado de cuenta de integración de capital que se adjunta al presente

DEPOSITO A PLAZO No. 38650
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

FEMARPESCA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	16/03/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04



Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Martes 14 de Febrero de 2006


p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
pazmino solarte janet del rocío

Nº. 0131834

REV.05/2002

2-011679

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.



Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relación, que estuviere tipificada en la ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o detección de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE
 Nombre _____
 C.I.# _____

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Cedo (emos) y transfiero (imos) a: _____

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha: _____

Lugar y Fecha: _____

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

INTEGRACION DE CAPITAL

FEMARPESCA S.A.

ACCIONISTAS:

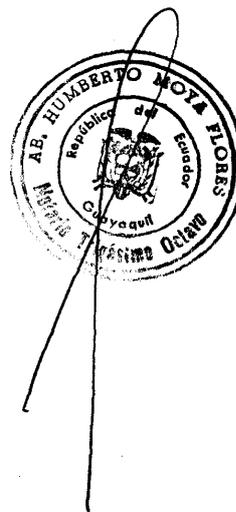
GABRIELA FRANCISCA CRUZ SALAZAR	\$ 150,00
CRISTINA ALAVA MACIAS	\$ 50,00
TOTAL	\$ 200,00

FIRMA AUTORIZADA
 JANET PAZMIÑO SOLARTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Guayaquil



Número de Trámite: 7077146

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MOYA GONZALEZ HUMBERTO MARIANO

Fecha de Reservación: 16/01/2006 13:08:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FEMARPESCA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



instrumento.- **CLÁUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra pagado de la siguiente forma: **UNO)** GABRIELA FRANCISCA CRUZ SALAZAR cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por ella suscritas esto es la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.- **DOS)** CRISTINA ALAVA MACIAS ha cancelado el veinticinco por ciento del valor de las acciones por él suscritas esto es la suma de cincuenta dólares los Estados Unidos de América.- **TRES)** Los valores descritos se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria cuyo certificado se inserta en la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito será pagado en un lapso de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución de compañía en el Registro Mercantil.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Abogado HUMBERTO MOYA GONZALEZ.- Matricula Número.- Seis mil doscientos noventa y cinco.- Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de



Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se firman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


GABRIELA FRANCISCA CRUZ SALAZAR

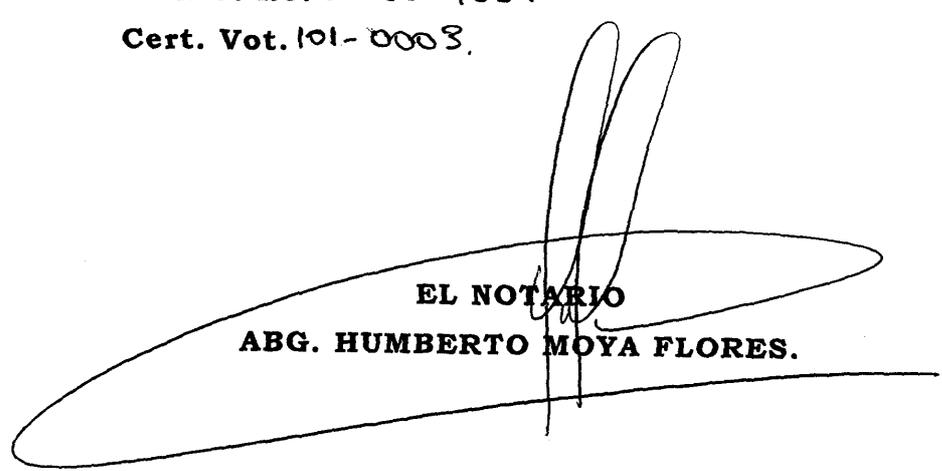
Ced. U. No. 09 11440137.

Cert. Vot. 265-0008


CRISTINA ALAVA MACIAS

Ced. U. No. 0918854639

Cert. Vot. 101-0003.


EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN DIECISIETE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 17 DE FEBRERO DEL 2006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 06-G-IJ-0001570 DE LA SUBDIRECTORA JURIDICA, AB. MARIA ANAPHA JIMÉNEZ TORRES, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 02 DE MARZO DE 2.006, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA FEMARPESCA S.A.; LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 14 DE FEBRERO DEL 2006.

GUAYAQUIL, MARZO 06 DEL 2.006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
EL NOTARIO



NUMERO DE REPERTORIO: 11.931
FECHA DE REPERTORIO: 09/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 13:28

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

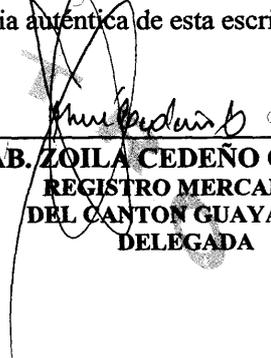
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Marzo del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-G-IJ-0001570, dictada por la Directora Jurídica (Encargada), el 02 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FEMARPESCA S.A.**, de fojas 28.065 a 28.099, Registro Mercantil número 5.178.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.**- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 11931
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

S

REVISADO POR:




AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.000005423

Guayaquil, 7 ABR. 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **FEMARPESCA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Anapha Jiménez Torres
DIRECTORA JURIDICA (ENCARGADA)
